

ORDENANZA FISCAL

Tasa Urbanística de Solares Sin Vallar

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.1 y 58 de la Ley 38/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria de la Tasa Urbanística de solares sin vallar, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

ARTICULO 2.- NATURALEZA DEL TRIBUTO

De acuerdo con el artículo 20.2 de la Ley anteriormente citada, y siguiendo lo establecido, en orden a la actuación administrativa, referido a los sujetos pasivos que directa o indirectamente debido a sus actuaciones y omisiones, dan lugar que el Ayuntamiento, para el mantenimiento de la seguridad y salubridad, se vea en la necesidad de imponer esta Tasa, para que los particulares, procedan a actuar en el sentido de salvaguardar la seguridad, higiene y salubridad, del resto de los vecinos.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todos aquellos propietarios, inquilinos, arrendatarios o usufructuarios, según este orden, que tengan solares dentro del casco urbano en las siguientes condiciones:

Solares sin vallar en el casco urbano.

Solares sin vallar en el casco urbano y que en sus inmediaciones o linderos exista algún tipo de construcción, sea la que sea.

ARTICULO 4.- PERIODO IMPOSITIVO

Será el año natural, con las siguientes determinaciones. Iniciado el año natural, se comunicará a las personas determinadas en el artículo anterior, el plazo de dos meses para proceder a realizar el vallado necesario, que posteriormente, a juicio del Ayuntamiento sea necesario, según la normativa urbanística vigente, para salvaguardar lo que pretende esta tasa. Caso de efectuarse así, el Ayuntamiento procederá a eximir de cuota al sujeto pasivo, y si no, se procederá a extender el correspondiente cobratorio.

ARTICULO 5.- CONDICIONES A LOS PARTICULARES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PREVISTOS

Los vallados serán de obra o metálicos (placas, mallas, etc...) no contendrán elementos que al exterior puedan producir algún tipo de peligro, como cortantes, espinos, salientes, etc... y realizarán las obras, previa solicitud de la correspondiente licencia municipal de obras, en el Ayuntamiento.

Transcurridos los dos meses naturales, si el particular no hubiese tomado las medidas oportunas, será incluido en la relación del padrón, y se procederá a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.

Sin algún caso, el Ayuntamiento dedujese que de la falta de actividad del particular para su conocimiento y alegaciones, podrá actuar directamente sobre el solar, siendo todo a costa del sujeto pasivo obligado.

ARTICULO 6.- CUOTA

La cuota anual, para los sujetos pasivos que no actúen en los plazos establecidos, será de 30 Euros/año. En las situaciones especiales de peligrosidad manifiesta, el particular abonará los costes de las obras a realizar, licencias municipales y la cuota establecida.

ARTICULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Al efecto, se estará a lo dispuesto en la legislación Tributaria del Estado.

ORDENANZA FISCAL

Tasa Urbanística de Solares Sin Vallar

ARTICULO 8.- DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, fue aprobada por el pleno ordinario de fecha 28 de Diciembre de 1.992, en su fase inicial, entrado en vigor junto con el Presupuesto del Ejercicio de 1.993.

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Enero de 1.999 modificó el artículo 3.-Sujetos pasivos.- Esta modificación entrará en vigor junto con el presupuesto general de Entidad, para el ejercicio 2.000, en todo caso, el día 1 de Enero del año 2.000.

El Herrumblar a 9 de Diciembre del año 2001

EL ALCALDE

EL SECRETARIO